



INDUSTRIA, TRANTSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Industria Sustatzeko Sailburuordetza
Industria Garapen eta
Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Promoción Industrial
Dirección de Desarrollo y
Administración Industrial

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE MUESTRAS DE GLP DE AUTOMOCIÓN Y CONTROL ANALÍTICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASÓLEOS Y GASOLINAS) Y GLP DE AUTOMOCIÓN

1. OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con lo recogido en el artículo 12, del Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, en el marco de sus competencias, el control de la calidad de los productos petrolíferos y de sus especificaciones técnicas.

El Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, modificado por el Real Decreto 290/2015, de 17 de abril, establece lo siguiente en su artículo 7:

“1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Directivas 98/70/CE, 2003/17/CE, 1999/32/CE, 2005/33/CE y 2012/33/UE, en lo que respecta al control del cumplimiento de las especificaciones y presentación a la Comisión Europea de informes anuales sobre la calidad de los productos petrolíferos contemplados en este real decreto, las comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para controlar mediante muestreos las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, combustibles para uso marítimo y fuelóleos. Dichos muestreos deberán realizarse después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que sea exigible el límite máximo de dichas especificaciones para el combustible de que se trate, excepto en el caso de los combustibles para uso marítimo, para los que los muestreos empezarán a realizarse en la fecha en la que entre en vigor el límite máximo de contenido en azufre correspondiente. Los muestreos se realizarán con la suficiente frecuencia garantizando, en todo caso, que las muestras sean representativas del combustible examinado.

2. Antes del 30 de abril de cada año, las comunidades autónomas deberán comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, los resultados de los muestreos realizados. Para el caso del contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, las comunidades autónomas deberán comunicar dichos resultados a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.”

Con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones establecidas anteriormente, como órgano competente en la materia, y en la medida en que no se dispone del personal cualificado, ni los equipos de laboratorio o medios materiales precisos para ello, esta Dirección de Desarrollo y Administración Industrial precisa recurrir a la contratación de los servicios de muestreo y análisis para el control de las especificaciones técnicas de los gasóleos, gasolinas, combustibles para uso marítimo y GLP de automoción.

Los productos concretos que se muestrean y analizan son, **Gasóleo A (GOA), Gasóleo para uso marítimo (GOS), Gasolina 95 sin plomo (SP95), Gasolina 98 sin plomo (SP98) y Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP).**

Anualmente, mediante instrucción de la persona titular de la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, queda definida la programación de la toma de muestras de la campaña anual de control de productos petrolíferos, estableciendo la distribución mensual de muestreo por producto, en cada uno de los tres territorios históricos (Araba, Bizkaia y Gipuzkoa), así como el número de muestras que serán sometidas a análisis. Antes del inicio de la campaña de control, la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial informará, a la empresa adjudicataria del contrato, de la distribución mensual de los muestreos para cada producto, por territorio histórico, así como del número de dichas muestras que deben ser sometidas a análisis.

El número total de muestreos a realizar anualmente, para cada uno de los productos indicados, es el recogido en la **Tabla 1. Nº de muestreos y muestras totales anuales por producto**, así como el número total de muestras asociado al total de muestreos por producto, ya que, con el fin de establecer un procedimiento que ofrezca total

garantía a todas las partes, en el acto de muestreo de un producto, deben tomarse varias muestras iguales para poder realizar un ensayo inicial y, en caso de ser necesarios, un segundo ensayo contradictorio y un tercer ensayo dirimente. Concretamente, deben tomarse **3 muestras iguales de Gasóleo A (GOA), Gasóleo para uso marítimo (GOS) y Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP)** y **6 muestras iguales de Gasolina 95 sin plomo (SP95) y Gasolina 98 sin plomo (SP98)**.

Tabla 1. Nº de muestreos y muestras totales anuales por producto.

PRODUCTO	MUESTREOS ANUALES	MUESTRAS TOTALES ANUALES
GOA	111	333
GOS	8	24
SP95	48	288
SP98	21	126
GLP	6	18

Del total de muestras indicado, en la **Tabla 2. Nº de análisis de muestras anuales por producto** se recoge, por cada uno de los productos indicados, el número de muestras que deben ser sometidas a análisis anualmente:

Tabla 2. Nº de análisis de muestras anuales por producto.

PRODUCTO	ANÁLISIS ANUALES
GOA	54
GOS	8
SP95	22
SP98	6
GLP	6

2. CONTENIDO DEL CONTRATO

2.1 SUMINISTRO DE ENVASES HOMOLOGADOS Y REALIZACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras de los productos Gasóleo A (GOA), Gasóleo para uso marítimo (GOS), Gasolina 95 sin plomo (SP95) y Gasolina 98 sin plomo (SP98) es realizada por personal propio de las Delegaciones Territoriales de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, adscrito a la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial. Las muestras serán remitidas a la empresa adjudicataria del contrato desde las propias Delegaciones. Por lo tanto, en lo que al proceso de toma de muestra de los mencionados productos se refiere, la empresa adjudicataria del contrato debe proporcionar los envases suficientes para garantizar el abastecimiento de las Delegaciones Territoriales de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad. El suministro de los envases se coordinará entre la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial y la empresa adjudicataria del contrato en función de las necesidades anuales, recogidas en la **Tabla 1. Nº de muestreos y muestras totales anuales por producto**.

Por lo tanto, en lo que respecta al proceso de toma de muestras de los productos Gasóleo A (GOA), Gasóleo para uso marítimo (GOS), Gasolina 95 sin plomo (SP95) y Gasolina 98 sin plomo (SP98) el único servicio que debe proporcionar la empresa adjudicataria del contrato es el suministro, según lo recogido en el párrafo anterior, de envases, en cantidad suficiente, adecuados para el tipo de producto que van a contener, provistos de obturador y tapón autoprecintable.

Para el caso concreto de la toma de muestras de Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP), dada las características específicas del proceso, ésta será realizada por personal de la empresa adjudicataria en los puntos de suministro determinados previamente por las Delegaciones Territoriales de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad. Personal de las Delegaciones estará presente en la toma de muestras al objeto de facilitar el etiquetado e identificación de estas.

Por lo tanto, en lo que respecta al proceso de toma de muestras del producto Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP), la empresa adjudicataria del contrato debe prestar los servicios de ejecución de la toma de muestras, según lo recogido en el párrafo anterior, llevando consigo, en el momento de la toma de muestras, los cilindros de toma de muestras necesarios, que deberán disponer de marcado CE conforme con la *Directiva*

2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables, así como el servicio de traslado de las muestras, en condiciones óptimas de protección y seguridad, al laboratorio en el que vayan a almacenarse y analizarse. En la manipulación de las muestras de Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP) la empresa adjudicataria del contrato es responsable de garantizar los siguientes aspectos:

- que las muestras son transportadas y almacenadas de forma que no sufran alteración alguna que pueda afectar a los parámetros a analizar,
- que se han adoptado todas las medidas necesarias para asegurar la cadena de custodia de las mismas.

La empresa adjudicataria del contrato debe estar acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), o por otro organismo europeo de acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con ENAC, según norma *EN ISO 4257 Gases licuados del petróleo. Método de toma de muestras*.

2.2 ALMACENAMIENTO DE LAS MUESTRAS

La empresa adjudicataria del contrato será responsable de mantener almacenadas, por un plazo no inferior a los 12 meses, desde la fecha de su toma, las muestras de Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP) para los ensayos de contraste y dirimente de aquellos muestreos de los que se haya procedido al análisis de la muestra de ensayo inicial y hallan dado como resultado desviaciones en las especificaciones del producto.

Las muestras ensayadas por la empresa adjudicataria, de cualquiera de los productos objeto de este contrato, que hayan dado resultado favorable en el ensayo inicial, deben almacenarse por un periodo no inferior a los 2 meses desde su entrada en laboratorio.

Las muestras deberán almacenarse en un lugar limpio, seco, oscuro, fresco y suficientemente ventilado, en el que se controle con regularidad la temperatura de almacenamiento. Tratándose de productos inflamables, **el almacenamiento debe cumplir con las obligaciones recogidas en la reglamentación en materia de protección contra incendios**.

Transcurridos los citados plazos, y previa confirmación de la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, la empresa adjudicataria del contrato debe proceder a la destrucción de las muestras, cumpliendo con las prescripciones establecidas en la reglamentación en materia de protección del medio ambiente y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

2.3 ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

La empresa adjudicataria del contrato debe prestar el servicio de análisis de las muestras para comprobación del cumplimiento de las especificaciones recogidas en los Anexos I, III, III bis y VII del *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*, y sus modificaciones posteriores. **Concretamente, los parámetros que deben analizarse para cada tipo de producto, así como los métodos de ensayo a aplicar, son los recogidos a continuación:**

- **Gasóleo A (GOA):**

PARÁMETRO	MÉTODO DE ENSAYO	UNIDAD
Número de cetano	EN-ISO 5165	-
Densidad 15°C	EN-ISO 3675 o EN-ISO 12185	kg/m ³
Destilación: punto 95%	EN-ISO 3405	°C
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	EN 12916	% (m/m)
Contenido de azufre	EN-ISO 20846 o EN-ISO 20884	mg/kg
Contenido de FAME	EN 14078	% (v/v)

- **Gasóleo para uso marítimo (GOS):**

PARÁMETRO	MÉTODO DE ENSAYO	UNIDAD
Contenido de azufre	EN-ISO 20846 o EN-ISO 20884	mg/kg

- **Gasolina 95 sin plomo (SP95) y Gasolina 98 sin plomo (SP98):**

PARÁMETRO	MÉTODO DE ENSAYO	UNIDAD
Índice de octano Research (RON)	EN-ISO 5164	-
Índice de octano (MON)	EN-ISO 5163	-
Presión de Vapor	EN 13016-1	kPa
Destilados Evaporado a 100°C	EN-ISO 3405	% (v/v)
Evaporado a 150°C	EN-ISO 3405	% (v/v)
Olefinas	EN-ISO 22854 o EN 15553	% (v/v)
Aromáticos	EN-ISO 22854	% (v/v)
Benceno	EN-ISO 22854 o EN 12177 o EN 238	% (v/v)
Contenido de Oxígeno	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (m/m)
Metanol	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Etanol	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Alcohol Isopropílico	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Alcohol Terbutílico	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Alcohol Isobutílico	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Ésteres que contienen 5 átomos o más de carbono por molécula	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Otros compuestos oxigenados	EN-ISO 22854 o EN 1601 o EN 13132	% (v/v)
Contenido de azufre	EN-ISO 22846 o EN-ISO 20884	mg/kg
Contenido de plomo	EN 237	g/l
Contenido de manganeso	EN 16135 o EN 16136	mg/l

- **Gas Licuado del Petróleo para automoción (GLP):**

PARÁMETRO	MÉTODO DE ENSAYO	UNIDAD
Hidrocarburos C2	UNE EN 27941	%vol
Hidrocarburos C3	UNE EN 27941	%vol
Hidrocarburos C4	UNE EN 27941	%vol
Hidrocarburos C5	UNE EN 27941	%vol
Olefinas totales	UNE EN 27941	%vol
Diolefinas+Acetilenos	UNE EN 27941	ppm
Índice "Motor" Octano (MON)	ASTM D2598	-
Presión de vapor a 40°C	ASTM D2598	kPa
Agua separada	ISO 589:2008	-
Olor	Organoleptic	-
Ensayo R-Number	ASTM D2158	-
Ensayo Oil-Number	ASTM D2158	-

La empresa adjudicataria del contrato debe estar acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), o por otro organismo europeo de acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con ENAC, como laboratorio para todos los ensayos objeto de este contrato según norma *EN ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*.

2.4 ELABORACIÓN DE INFORMES

La empresa adjudicataria del contrato debe remitir los informes de resultados de los ensayos a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la muestra en el laboratorio. Los informes se remitirán por correo electrónico y agrupados por Territorio Histórico, tanto a la Delegación Territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del territorio correspondiente,

como a la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial. Desde la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial se proporcionarán los correos electrónicos a los que deben remitirse los informes.

Antes de cada 31 de enero, de los años 2027 y 2028, la empresa adjudicataria deberá cumplimentar y remitir electrónicamente, a la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, los archivos Excel de resumen de resultados, correspondientes al año vencido (2026 y 2027), requeridos por la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el Anexo del presente pliego se anexan modelos de las hojas Excel que deben remitirse cumplimentados.

Para la cumplimentación de los archivos Excel de resumen indicados la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial proporcionará, a la empresa adjudicataria del contrato, las instrucciones de cumplimentación emitidas por la mencionada Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

El contrato se prestará en las condiciones señaladas en este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares bajo la responsabilidad de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria deberá cumplir cuanta legislación, reglamentación y normativa legales que le sean de aplicación para las actividades objeto del contrato.

Ante cualquier duda en la forma de proceder, la empresa adjudicataria deberá dirigirse a la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

3.1 COMIENZO Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

No se podrá iniciar ninguna actuación sin el consentimiento del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

El contrato finalizará una vez transcurrido el periodo de vigencia de este y una vez recibidos, en la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, los archivos Excel, correctamente cumplimentados, de resumen de resultados requeridos por la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los que se hace mención en el apartado 2.4 del presente pliego.

3.2 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La Dirección de Desarrollo y Administración Industrial, del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, será la encargada de las labores de coordinación, control y seguimiento del cumplimiento del contrato.

La Dirección de Desarrollo y Administración Industrial podrá establecer las medidas de control que estime necesarias para asegurar el correcto cumplimiento de los términos del contrato y realizará cuantas inspecciones aleatorias estime oportunas.

La empresa adjudicataria designará una persona coordinadora de la prestación del servicio, que actuará como persona de contacto con la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial.

3.3 FORMA DE PAGO

La empresa adjudicataria facturará **trimestralmente** la prestación del servicio objeto de este contrato, durante la primera quincena del mes siguiente. El importe a facturar de forma trimestral será la parte resultante de dividir el valor del contrato en ocho trimestres, incluyendo el IVA correspondiente.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación será mediante documento de conformidad con los trabajos realizados suscrito por el Responsable de Administración Industrial, de la Dirección de Desarrollo y Administración Industrial.

3.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos e información, a los que la empresa adjudicataria de este contrato tenga acceso durante la ejecución del mismo, son de exclusiva propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por lo que no podrá, en ningún caso, aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el objeto del contrato y deberá tratarlos con confidencialidad.

IMANOL RODRIGUEZ
LORENTE - 14265148L

Firmado digitalmente por IMANOL
RODRIGUEZ LORENTE - 14265148L
Fecha: 2025.09.02 13:06:38 +02'00'

STUA./FDO.: Imanol Rodríguez Lorente
INDUSTRIA-ADMINISTRAZIOKO ARDURADUNA
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL

Método de ensayo: En las celdas naranjas es necesario elegir el método de ensayo utilizado en las muestras.

Text

MUESTREOS GASÓLEO A VERANO		
Meses de verano: 1 de abril- 30 de septiembre		
Método de ensayo: En las celdas naranjas es necesario elegir el método de ensayo utilizado en las mues		
Parámetro	Unidad	
Nº de muestra	-	MÉTODO DE ENSAYO
Fecha		
Denominación de la muestra (en caso de tener una denominación esp	-	
Estación de servicio	-	
Dirección	-	
Municipio	-	
Surtidor	-	
Número de cetano	-	EN-ISO 5165
Densidad a 15 °C	kg/m ³	EN-ISO 3675
Destilación-Punto 95 °C	°C	EN ISO 3405
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	% (m/m)	EN 12916
Contenido de azufre	mg/Kg	EN-ISO 20846
Contenido en FAME	% (v/v)	EN 14078
Se incumple la tolerancia límite de alguno de los parámetros	SI/NO	
Cuál/Cuáles	-	
Acciones tomadas	-	